

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16909 Resolución 21 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Azud del Partidor en Abanilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de Junio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Azud del Partidor, en Abanilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 148, de 30 de Junio de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Abanilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 067, de 23 de Marzo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Azud del Partidor en Abanilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abanilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 21 de septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento denominado Azud del Partidor se localiza a unos 800 metros al Noreste del pequeño núcleo poblacional de El Partidor. Recibe su denominación del Azud que se ubica en sus proximidades, y que construido en el Siglo XVI, se mantuvo en funcionamiento hasta los años 60 del siglo XX. El área que ocupa el yacimiento se emplaza sobre una alta terraza en un interfluvio, entre la margen izquierda del Río Chicamo y dos ramblas procedentes de la Sierra de Abanilla. El entorno se caracteriza por un agudo proceso erosivo, que motivado por los materiales blandos (margas, arcillas y yesos) típica de la cuenca de Abanilla-Fortuna, dan lugar a la formación de zonas acarcavadas o badlands que inciden especialmente en las laderas. La superficie donde se integra el yacimiento ha sufrido fuertes alteraciones antrópicas, producto de los desmontes para el aprovechamiento agrícola de secano, mientras que en las superficies no alteradas prima la vegetación arbustiva típica, como el esparto.

2. Descripción y valores

El Azud del Partidor consiste en un asentamiento ibérico fechado entre los siglos V y II antes de Cristo, ubicado en terraza y dividido en dos áreas nucleares por la rambla.

La primera de ellas está situada en la margen derecha de la rambla detectándose una mayor concentración de materiales cerámicos en la parte occidental. Los aterrazamientos agrícolas unidos al acarcavamiento de las zonas perimetrales junto a los cursos fluviales han deteriorado considerablemente el depósito arqueológico del yacimiento, propiciando la pérdida de superficie en las zonas más próximas al río y a las ramblas. Aún así los materiales arqueológicos se localizan dispersos por toda la zona, encontrándose además importantes acumulaciones en las propias cárcavas, fruto de los arrastres durante las lluvias que han trasladado el material arqueológico desde las zonas más altas. En la margen opuesta se sitúa la segunda área, a su vez dividida en dos sectores por procesos postdeposicionales y que en la actualidad se encuentra aterrazada y cultivada de almendros en su zona oriental; es en la parte occidental mejor conservada donde encontramos una mayor acumulación del material cerámico de cronología ibérica. Al igual que en el área anterior, procesos erosivos han afectado a los frentes perimetrales provocando la acumulación de gran cantidad de material arrastrado.

Los datos disponibles parecen indicativos de un modelo de poblamiento del tipo de caseríos dispersos, aspecto que no puede ser contrastado debido a que la intensa y continuada transformación agraria de la zona, unida a la importante erosión ha impedido la documentación de estructuras. Aunque prospecciones

realizadas en el yacimiento en 1995 citaban muros en el área nuclear septentrional, estos elementos no se han conservado en la actualidad.

El conjunto material ibérico está conformado por cerámicas comunes. Priman las cerámicas de transporte y/o almacenamiento y las de mesa (páteras y formas cerradas). El registro es homogéneo, con pastas anaranjadas de arcillas muy depuradas, fractura regular y algunas presentan nervio de cocción o pasta sandwich. En la zona Sur junto al material ibérico se constatan dos fragmentos rodados de ánforas de cronología romana, caracterizadas por pasta anaranjadas y gran cantidad de biotita como desgrasante.

3. Delimitación del yacimiento

A grandes rasgos la delimitación arqueológica se circunscribe en el interfluvio formado entre la margen izquierda del Río Chicamo y una rambla tributaria de éste. La fachada septentrional discurre sobre el cauce del río, la delimitación oriental discurre por un camino que atraviesa perpendicularmente los interfluvios, por el sur los límites se circunscriben al cambio de cota mientras que la delimitación suroccidental atraviesa los interfluvios sin elementos reconocibles sobre el terreno. Las cárcavas quedan incluidas dentro del perímetro, ya que en ellas se han podido documentar una gran acumulación de restos cerámicos producto de los arrastres.

3.1 Justificación

La delimitación integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos así como los sectores que puedan albergar restos en el subsuelo (en el mapa zonas 1, 2 y 3). Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=672273.41 Y=4234278.65 X=672276.60 Y=4234247.46

X=672273.42 Y=4234153.82 X=672274.23 Y=4234141.96

X=672315.91 Y=4234113.34 X=672337.50 Y=4234098.27

X=672343.03 Y=4234092.25 X=672342.70 Y=4234082.99

X=672333.80 Y=4234073.97 X=672335.96 Y=4234069.46

X=672344.16 Y=4234060.38 X=672357.30 Y=4234046.48

X=672365.54 Y=4234038.14 X=672376.93 Y=4234016.36

X=672378.46 Y=4234011.64 X=672380.61 Y=4233995.32

X=672382.39 Y=4233988.56 X=672377.19 Y=4233980.70

X=672341.02 Y=4233981.27 X=672317.92 Y=4233980.27

X=672289.30 Y=4233972.74 X=672258.17 Y=4233967.22

X=672237.58 Y=4233964.70 X=672233.31 Y=4233942.50

X=672221.85 Y=4233927.85 X=672199.56 Y=4233922.12

X=672174.10 Y=4233905.57 X=672158.18 Y=4233898.57

X=672145.45 Y=4233887.11 X=672135.90 Y=4233881.38

X=672118.07 Y=4233885.20 X=672102.15 Y=4233901.11

X=672093.88 Y=4233906.21 X=672085.60 Y=4233906.84

X=672077.32 Y=4233908.75 X=672069.68 Y=4233909.39

X=672049.28 Y=4233917.50 X=672029.19 Y=4233919.51
X=672020.16 Y=4233924.53 X=672001.56 Y=4233933.58
X=671984.71 Y=4233942.26 X=671976.82 Y=4233945.46
X=671890.78 Y=4233994.70 X=671874.87 Y=4234006.16
X=671860.22 Y=4234016.35 X=671848.60 Y=4234035.95
X=671839.83 Y=4234047.39 X=671839.85 Y=4234061.55
X=671844.94 Y=4234083.84 X=671864.68 Y=4234092.11
X=671939.12 Y=4234125.00 X=671969.09 Y=4234147.50
X=671992.68 Y=4234168.03 X=672003.11 Y=4234173.38
X=672009.88 Y=4234181.27 X=672018.90 Y=4234207.77
X=672026.79 Y=4234229.19 X=672026.31 Y=4234249.22
X=672079.31 Y=4234281.00 X=672137.93 Y=4234272.50
X=672167.62 Y=4234255.50 X=672223.76 Y=4234259.55

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Azud del Partidor es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

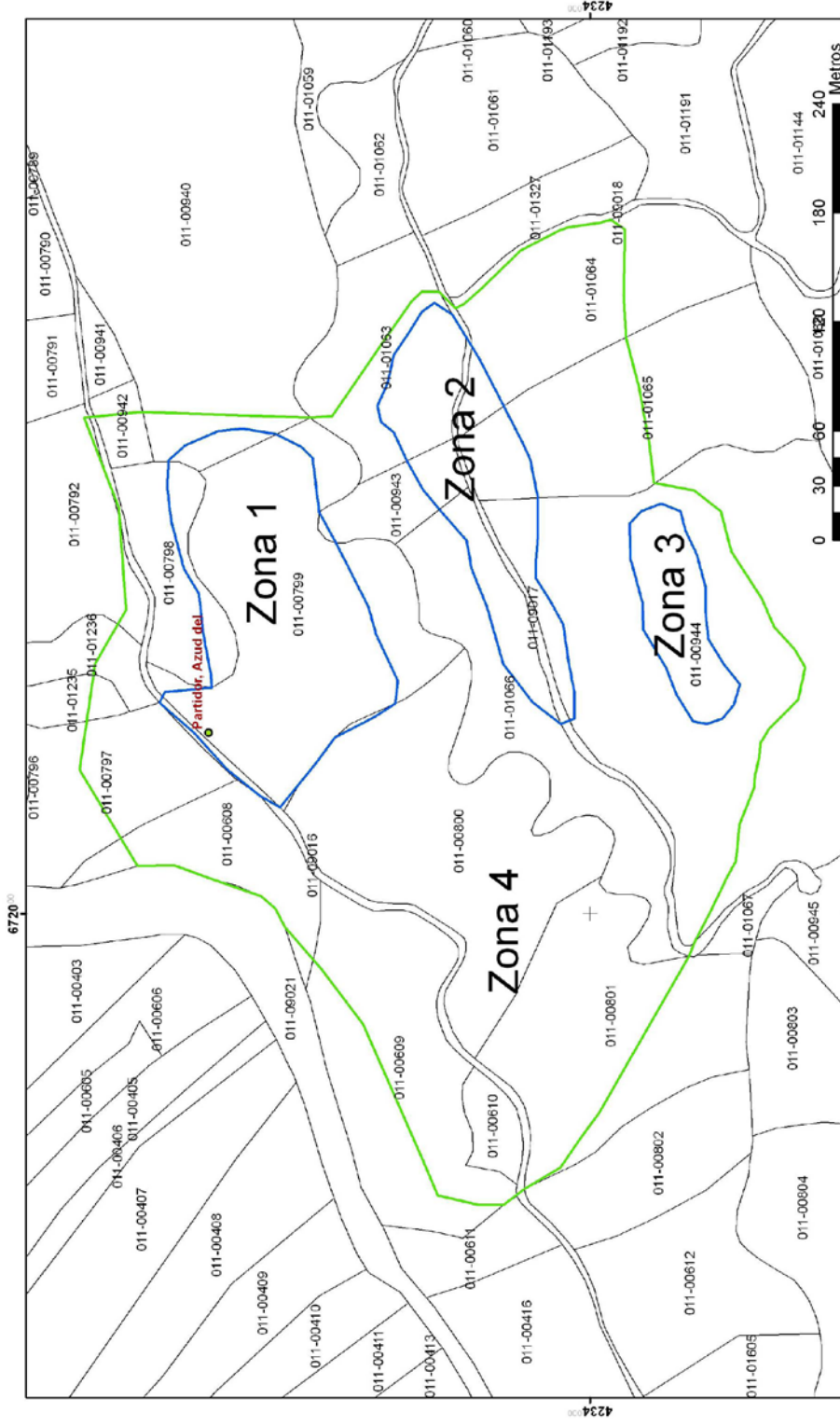
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2, 3 y 4 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2, 3 y 4) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 4, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

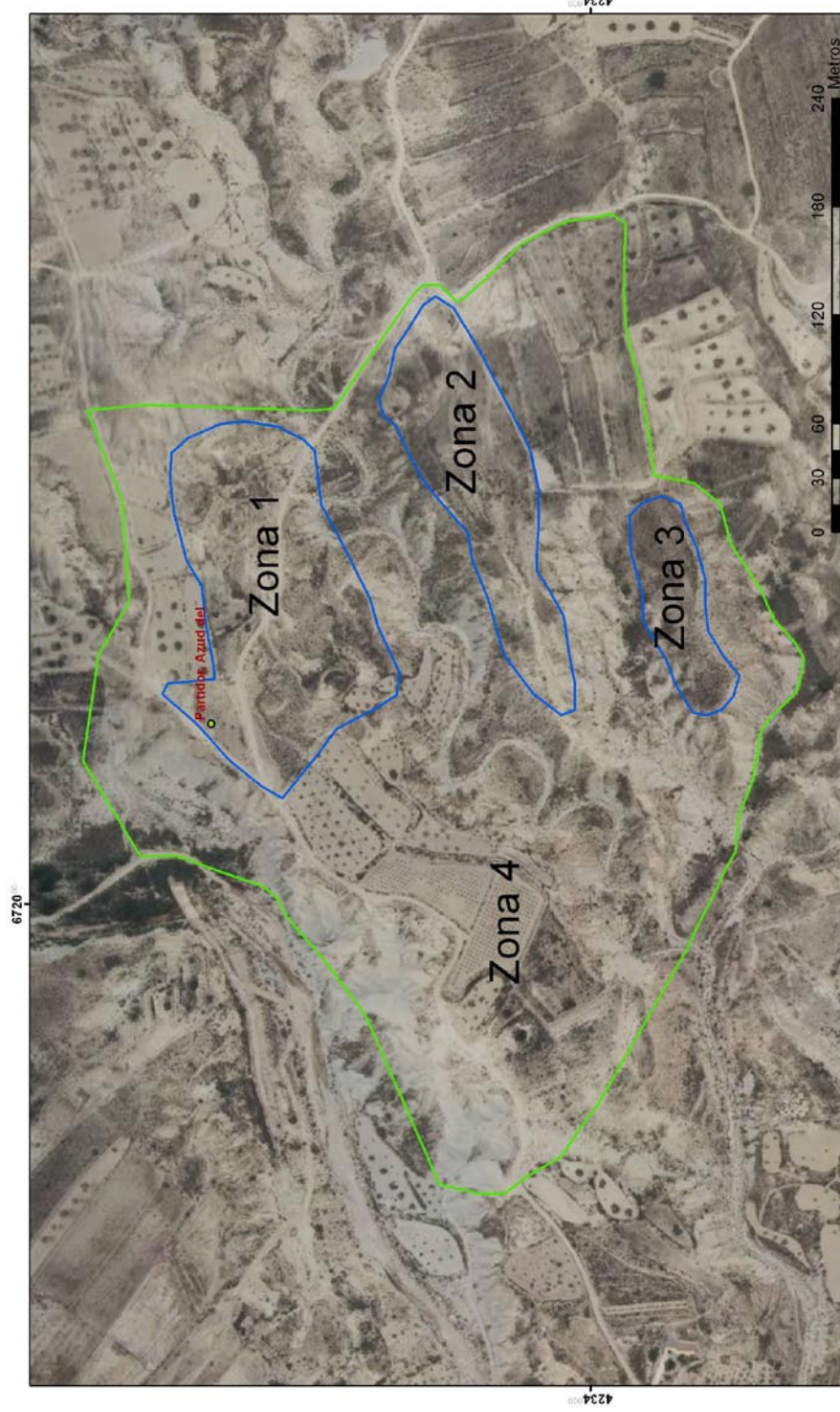
ANEXO II
PLANO 1




 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico DECLARACION DE BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE AZUD DEL PARTIDOR. T.M. ABANILLA Plano de delimitación</p>
--	--

ANEXO II

PLANO 2




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION DE BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
AZUD DEL PARTIDOR. T.M. ABANILLA
Plano de delimitación